



BOLETIN MUNICIPAL
PUBLICACION MUNICIPAL

Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz
Dr. José Manuel Corral

Secretaria de Gobierno
Abog. Malena Azario

Secretaria de Hacienda
C.P.N. María Belén Etchevarría

Secretaria de Desarrollo Social
Abog. María Cecilia Battistutti

Secretario de Obras Públicas
Ing. Ricardo Javier Alcaraz

Secretario de Recursos Hídricos
Ing. Felipe Franco

Secretaria General
Abog. María Martín

Secretario de Control
Tco. Ramiro Oscar Dall'Aglio

Fiscal Municipal
Abog. Federico Daniel Sedlacek

Secretario de Relaciones Institucionales y Comunicación
Abog. Juan Martín

Secretario de Planeamiento Urbano
Arq. Marcelo Darío Pascualón

Secretaria de Cultura
Arq. Patricia Pieragostini

Secretaria de Desarrollo Estratégico y Resiliencia
Lic. Andrea Valsagna

Secretaria de Educación
Prof. Erica Amalia Figueroa

Secretario de Ambiente y Espacios Públicos
Téc. Mariano Gabriel Cejas

Síndica Municipal
C.P.N. Andrea Gabriela Arrieti

Responsable: Jefa de Departamento
Prof. Nadia Alvarez Oporto

Ordenanza Fiscal Municipal - Ordenanza N° 11.962 - Modificación

Sancionada: 21 de diciembre de 2017 - Promulgada: 15 de enero de 2018

ORDENANZA N° 12.454

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Modifícase el primer párrafo del artículo 35° de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 35°: No se iniciarán y/o continuarán gestiones de cobro por deudas provenientes de las obligaciones tributarias a que refiere la presente Ordenanza y Ordenanzas Complementarias, cuando el monto de las liquidaciones, o sus diferencias que surjan por reajustes, en relación con cada tasa, derecho o contribución, actualización, recargos, multas o intereses y por cada período fiscal, sea inferior a cuatro (4) Unidad Jus - Ley N° 12.851, o a una (1) Unidad Jus - Ley N° 12.851 cuando se trate de procesos universales en los cuales la Administración Municipal ostente privilegios.”

Art. 2°: Modifícase el artículo 74° de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 74°: **Adicional por baldío.** Los propietarios y responsables de los baldíos que se encuentren ubicados en las zonas que determine la Ordenanza Tributaria Municipal, estarán obligados a abonar la sobretasa que la misma fije. Serán considerados como baldíos los terrenos ubicados dentro del radio urbano del Municipio cuando éstos no tengan mejoras habitables o, cuando tengan mejoras que sin ser habitables, no cumplan

con el propósito para el que fueron efectuadas.

Cesará el carácter de baldío luego que la Administración constate las siguientes circunstancias:

- a) Otorgamiento de permiso de edificación, que tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su otorgamiento, a los fines previstos en la presente.
- b) Otorgamiento de Certificado de Habilitación Municipal para desarrollar actividad de producción, industrial, comercial o de servicios.

La sobretasa se dejará de liquidar a partir de la emisión general de la Tasa General de Inmuebles inmediata posterior al otorgamiento del permiso o habilitación.

En caso que el cese del carácter de baldío o la variación de la valuación fiscal resultare de la constatación de la existencia de mejoras no denunciadas o no registradas, la actualización de la correspondiente valuación fiscal total entrará en vigencia a partir de la emisión general inmediata posterior a la fecha en que sea constatada por parte de la repartición competente.

Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, la sobretasa por baldío no será aplicable durante los doce (12) meses posteriores a la fecha de su aprobación definitiva. En el caso de aprobaciones parciales de loteos, cada etapa habilitada será considerada como un loteo individual.”

Art. 3°: Incorpórase al artículo 75° de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el siguiente inciso:

"e) Los baldíos sujetos a anexión según plano de mensura."

Art. 4°: Modificase el artículo 76° Bis de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 76 Bis: La actualización de la valuación fiscal de los inmuebles regirá a partir de la emisión general inmediata posterior de Tasa General de Inmuebles (ya sea ésta trimestral, bimestral o mensual según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal) que corresponda a la fecha en que la Dirección de Catastro tome razón del otorgamiento del Certificado Final de Obra. Si cumplidos dos (2) años desde el otorgamiento del permiso de edificación, la obra no contare con Certificado Final de Obra, se liquidará el tributo con la valuación fiscal actualizada, de acuerdo a las mejoras proyectadas en el plano presentado. El titular del inmueble podrá solicitar fundadamente la no aplicación de la actualización de la valuación fiscal referida por un año más. Este término podrá ser renovado por igual plazo, previa solicitud fundada del titular de inmueble y previa verificación de la repartición competente."

Art. 5°: Modificase el inciso c) del artículo 79° de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

"c) Las personas jubiladas o pensionadas, cualquiera sea su régimen previsional, que no posean otra fuente de ingresos, siempre que el total de los haberes brutos mensuales del grupo familiar conviviente se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en el punto 1 del presente inciso y cumplan los restantes requisitos comprendidos en el mismo.

El descuento se aplicará en las proporciones que se indican seguidamente, respetando el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el

mes inmediato anterior al de la presentación de la respectiva solicitud.

1) Se descontará:

El ciento por ciento (100%): cuando el total de haberes brutos mensuales del grupo familiar conviviente sea igual o inferior a una vez y medio el valor base de cálculo.

El cincuenta por ciento (50%): cuando el total de haberes brutos mensuales del grupo familiar conviviente supere una vez y medio el valor base de cálculo y no sea mayor a tres veces dicho valor.

2) El inmueble objeto del descuento deberá encontrarse destinado, como unidad funcional, a vivienda propia, acreditando posesión y estar escriturado a nombre del solicitante del descuento en carácter de propietario, usufructuario o en condominio.

También podrán acceder al descuento cuando el inmueble se encuentre escriturado a nombre del cónyuge del jubilado o pensionado, y siempre que constituya vivienda única del grupo familiar no debiendo poseer el titular de dominio ingresos propios de ninguna naturaleza.

Cuando el inmueble se encontrase escriturado en condominio el descuento regirá para la parte proporcional del condominio que corresponda al jubilado o pensionado, excepto cuando:

- Se trate de condóminos jubilados o pensionados, en cuyo caso deberá adicionarse los haberes brutos de cada condómino a fin de establecer la correspondencia del total con la escala de descuentos establecida en el punto 1). Éstos no podrán poseer otra fuente de ingresos, ni ser titulares de dominio de otro inmueble.

- El o los condóminos fueren menores de edad, mayores de edad a su cargo o personas con capacidades diferentes, en cuyo caso deberá adicionarse los haberes brutos de cada condómino a fin de establecer la correspondencia del total con la escala de descuentos establecida en el punto 1). Éstos no podrán ser titulares de dominio de otro inmueble. El jubilado o pensionado solicitante deberá, además ser su progenitor o estar designado tutor o curador.

En los casos de inmuebles de planes de vivienda, el dominio se acreditará con el boleto de compraventa y una certificación actualizada, extendida por el organismo que en cada caso corresponda, donde conste la efectiva ocupación del inmueble por parte del titular, su cónyuge conviviente legalmente acreditado y/o hijos menores o mayores de edad a su cargo.

Los contribuyentes que se consideren encuadrados en el beneficio deberán solicitar el descuento pertinente ante la Administración, quien determinará su procedencia en base a los elementos probatorios que suministren los interesados.

Acordado el beneficio, su vigencia se mantendrá en tanto no se modifiquen las circunstancias que le dieron origen, estando obligado el beneficio a demostrar anualmente supervivencia mediante certificado y/o recibo de haber jubilatorio, debiéndose comunicar a la Administración cualquier hecho que motive el cese del beneficio dentro de los quince (15) días de producido el mismo.

3) Disposiciones comunes:

3.1. Si falleciere el beneficiario de la exención que se acuerde conforme a esta normativa, la misma mantendrá su vigencia únicamente en el caso de subsistir el cónyuge conviviente

legalmente acreditado o hijos menores o con capacidades diferentes y en tanto los haberes de éste y/o estos no supere tres veces el Salario Mínimo Vital y Móvil y el inmueble objeto del descuento constituya vivienda única del grupo familiar.

3.2. La solicitud de descuento tendrá carácter de Declaración Jurada por lo que cualquier falsedad instrumental o ideológica comprobada en la información suministrada, será considerada defraudación fiscal, haciéndose pasible el infractor de una multa equivalente a 3 (tres) veces la tasa general de inmuebles correspondiente al período de la constatación, tornándose exigible los débitos fiscales vencidos durante el lapso que abarcara el beneficio y los intereses por mora correspondientes.

3.3. Las Comisiones de Gobierno y Hacienda del Honorable Concejo Municipal serán competentes para interpretar y resolver cualquier caso o cuestión no expresamente contemplada. A tal efecto, toda petición particular formulada ante la Administración, será remitida al Honorable Concejo Municipal, acompañada de un informe pormenorizado acerca de la situación planteada y emitiendo opinión fundada al respecto.

Art. 6º: Modifícase el artículo 81º de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 81º: Constancia de Libre Deuda: La Constancia de Libre Deuda es el único documento fehaciente que justifica que el titular de un bien inmueble ha satisfecho las tasas, derechos y contribuciones que recaen sobre el mismo, hasta el año de su solicitud, inclusive, sin perjuicio de las que puedan

corresponder a mejoras no denunciadas o no registradas.

La Constancia de Libre Deuda que no pueda ser extendida en el plazo de tres (3) meses por causas imputables al solicitante, será causal para considerar desistida la solicitud. En esos casos se procederá a la devolución de la documentación al interesado, quien, en su caso, deberá iniciar nuevamente el trámite.

Conjuntamente con la Constancia de Libre Deuda, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá un informe municipal de inmueble."

Art. 7°: Modificase el artículo 81° Bis de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 81° Bis: Informe Municipal del Inmueble: El Informe Municipal del Inmueble (IMI) debe ser extendido por el Departamento Ejecutivo Municipal constando de la siguiente información:

- a) Número de la/s constancia/s fiscales, al día -libre de deuda y los padrones vinculados a la misma, emitidas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- b) Distrito de Zonificación en el que se encuentra emplazado el bien inmueble, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano, modificatorias y complementarias.
- c) Reporte de mejoras donde consten los metros cuadrado de superficie construida, registrada ante el Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Existencia de permiso de obra, final de obra y documentación exigida por la Ordenanza N° 7.279 - Reglamento de Edificaciones y toda otra

información que se determine por la reglamentación.

Para iniciar un trámite de subdivisión y unificación o su afectación al régimen de propiedad horizontal, será exigido un informe municipal del inmueble.

El Informe Municipal del Inmueble (IMI) que no pueda ser extendido en el plazo de tres (3) meses por causas imputables al solicitante, será causal para considerar desistida la solicitud. En esos casos se procederá a la devolución de la documentación al interesado, quien, en su caso, deberá iniciar nuevamente el trámite."

Art. 8°: Incorpórase como artículo 93° Bis de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el siguiente:

"Art. 93° Bis: Establézcase un Régimen Tributario Simplificado para los contribuyentes que, cumpliendo con las condiciones que la Ordenanza Tributaria Municipal establezca, opten por adherirse al mismo.

Los contribuyentes inscriptos en este régimen, deberán ingresar el aporte mensual del tributo correspondiente a su categoría conforme los parámetros que la Ordenanza Tributaria Municipal establezca, desde su adhesión y aun cuando en el período no se registren ingresos.

El monto correspondiente a la categoría deberá ser ingresado hasta el período en que el contribuyente renuncie al régimen simplificado, hasta el cese definitivo de actividades o hasta su exclusión, en los plazos, términos y condiciones que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca."

Art. 9°: Modificase el artículo 102° de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 102°: La Administración procederá a retener el cinco por mil (5%) sobre el total

de las facturas a proveedores en concepto de Derecho de Registro e Inspección, al momento de efectuar el pago de las mismas. En el caso de contribuyentes que ingresen el tributo bajo el régimen del Convenio Multilateral, la retención alcanzará al tres por mil (3%) del importe respectivo.

No corresponderá practicar la retención cuando el importe del pago resulte inferior al cinco por ciento (5%) del monto mínimo establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal para contrataciones mediante licitación pública.

Asimismo, no corresponderá practicar la retención cuando el contribuyente se encuentre adherido al Régimen Tributario Simplificado."

Art. 10º: Incorpórase como último párrafo del artículo 106º de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, lo siguiente:

"Exímase de la Tasa por cuidados, atención exterior y extracción de residuos dentro del perímetro del Cementerio Municipal a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, a los panteones sociales de Instituciones religiosas oficialmente reconocidas como tales y a los panteones sociales que tengan prevista por Ordenanza Municipal una tasa por limpieza específica."

Art. 11º: Incorpórase como último párrafo del artículo 178º de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, lo siguiente:

"Los importes percibidos en razón de la aplicación de la contribución especial establecida precedentemente, conformarán un fondo de afectación específica cuyo destino exclusivo será estar destinado a financiar el desarrollo y ejecución de obras de infraestructura de gas natural en la Ciudad."

Art. 12º: Incorpórase al artículo 145º de la Ordenanza 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, los siguientes incisos:

"l) Las gestiones que realicen los titulares de vehículos y motovehículos para efectuar la baja de los mismos como consecuencia de hechos delictivos.

m) La renovación de la licencia de conducir para las personas que hayan denunciado la baja por robo o hurto del vehículo y/o motovehículo, con la misma fecha de vigencia que la denunciada."

Art. 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Convenios de Iniciativa Comunitaria - Ordenanza N° 10.100 - Modificación

Sancionada: 21 de diciembre de 2017 - Promulgada: 15 de enero de 2018

ORDENANZA N° 12.461

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el inciso f) del artículo 4º de la Ordenanza N° 10.100, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) En ningún caso el personal afectado a la realización de los trabajos e integrantes de las instituciones y organizaciones no gubernamentales, establecidas en el artículo 1º de la presente, guardará relación laboral alguna con la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe. Esta condición formará parte del contrato de Iniciativa Comunitaria celebrado entre la Municipalidad y la institución."

Art. 2º: Incorpórase el inciso i) al artículo 4º de la Ordenanza N° 10.100, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"i) El titular e integrantes de las instituciones y organizaciones no gubernamentales

establecidas en el artículo 1º de la presente, deberán presentar certificado de antecedentes penales y certificado negativo expedido por el Registro de Deudores Alimentarios. El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará su postulación y si correspondiere su aprobación, dejando asentado este criterio en una cláusula especial en el convenio, dispuesta a tal fin."

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal - Ordenanza N° 11.685 - Modificación

Sancionada: 21 de diciembre de 2017 - Promulgada: 15 de enero de 2018

ORDENANZA N° 12.462

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza N° 11.685, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º: La presente Ordenanza establece la organización del Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal - S.E.O.M., el que comprenderá el Servicio Público de Estacionamiento Medido, el control del estacionamiento en infracción y la remoción de vehículos en infracción dentro de la zona de control delimitada en el artículo 3º y en el Título Estacionamientos Especiales de la presente Ordenanza.

En este Título se regulará para la zona que se trate todo aquello que se aparte del régimen general que se plantea en los artículos subsiguientes."

Art. 2º: Incorpórase a la Ordenanza N° 11.685, a partir de los artículos 22º y subsiguientes el Título Estacionamientos Especiales, que quedará conformado por los siguientes artículos:

"Art.....: Dispónese el Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal en la zona de relocalización de confiterías bailables, situada a la vera de la Ruta Nacional N° 168.

Art....: El Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal abarca el sector de la playa de estacionamiento acondicionado a tal fin y las dársenas a demarcar en el margen de la ruta de acceso a la zona de

confiterías bailables delimitados en el Anexo I de la presente.

Art....: El Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal operará a través de terminales tecnológicas, parquímetros, los días viernes, sábados, domingos y vísperas de feriados, en el horario de 00:00 a 03:00 horas del día siguiente. La autoridad de aplicación, podrá establecer otro día de funcionamiento del sistema si se realiza en la zona un evento especial.

La tarifa única a abonar por la utilización del Sistema será, como máximo, el doble del monto que arroje el costo del acumulado de horas de una jornada matutina en el macrocentro según el régimen general.

La tarifa será fraccionable. Autorízase a la autoridad de aplicación a establecer la progresividad de los costos, previa consulta al Honorable Concejo Municipal para su consideración y aprobación.

Art....: Aquellos automóviles que se encuentren de forma transitoria con personas en su interior aguardando a usuarios de los servicios que se prestan en la zona no abonarán la tarifa prevista en el artículo precedente.

Art....: Dispónese la afectación específica de los recursos provenientes de la implementación del presente Título, de la siguiente manera:

- a) El ochenta por ciento (80%) a la promoción y desarrollo de la zona, la gestión de dicho fondo corresponderá a la Secretaría de Control.
- b) El veinte por ciento (20%) como contribución al SAFETUR, la gestión de dicho fondo corresponderá a la Secretaría General.

Estableciendo en particular el cumplimiento de las previsiones de la Ordenanza N° 11.653."

Art. 3°: A los fines del cumplimiento efectivo de las previsiones dispuestas en el inciso a) del artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

- 1) Servir la zona de estacionamiento con cámaras de video vigilancia;
- 2) Establecer mecanismos informativos que expresen cuando el sector destinado a estacionamiento se encuentra completo, dichos mecanismos deberán establecerse al ingreso de la zona, pero además en la medida de lo posible en las inmediaciones de Bulevar Gálvez, Costanera y Avenida Alem, previo al cruce del Puente Oroño o del Puente Colgante según corresponda;
- 3) Sin perjuicio de la presencia de inspectores municipales en cumplimiento de sus funciones, garantizar vía convenio u otro mecanismo, la presencia de fuerzas de seguridad nacionales y/o provinciales que no permitan el desarrollo de actividades de cuidado vehicular;
- 4) Establecer campañas de consumo responsable y prevención de siniestros viales;
- 5) Incorporación de equipamientos para controles viales.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la posibilidad de establecer en las zonas aledañas a la Estación Belgrano espacios para estacionamiento, de ser favorables la evaluación, procederá a acondicionar los mismos.

Art. 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará el correspondiente corrimiento de los artículos de la Ordenanza N° 11.685 y procederá a elaborar su texto ordenando.

Art. 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

*(Consultar Anexo en el Departamento
Legislación Municipal)*

Mariano Bär

Estacionamiento vehicular sobre margen izquierdo - Tramo de Calle Martín Zapata

Sancionada: 21 de diciembre de 2017 - Promulgada: 15 de enero de 2018

ORDENANZA N° 12.463

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Autorízase el estacionamiento vehicular sobre el margen izquierdo de la calzada en calle Martín Zapata, en el tramo comprendido entre 1° de Mayo y San Martín.

Art. 2°: La autorización establecida en el artículo precedente será sólo para los días jueves, viernes, sábados y domingos, en el horario de 20:00 a 02:00 horas.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá, a través del área que corresponda, a la realización de los trabajos de señalización horizontal y vertical.

Art. 4°: Las erogaciones que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente serán imputadas a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Fondo de Asistencia para Bibliotecas Populares

Sancionada: 21 de diciembre de 2017 - Promulgada: 15 de enero de 2018

ORDENANZA N° 12.464

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Establézcase el Fondo de Asistencia para Bibliotecas Populares con el objeto de promover, fomentar y fortalecer el

desarrollo de las bibliotecas populares, a través del aporte de recursos municipales que contribuyan al funcionamiento de las mismas.

Art. 2°: Se entiende por biblioteca popular a toda asociación civil autónoma, creada con el objetivo principal de brindar información, educación y animación socio cultural, por medio de una colección bibliográfica y multimedial general y abierta al público. Garantizando el acceso a la información, a

espacios de consulta, expresión y desarrollo de actividades culturales, de la lectura y de expresión bibliotecaria en forma amplia, libre y pluralista.

Art. 3°: Los fondos tendrán una asignación mensual y serán equivalentes a 400 UF para cada una de las bibliotecas populares que cumplan con los requisitos exigidos en los artículos 2° y 5° de la presente.

Art. 4°: El Fondo de Asistencia para Bibliotecas Populares será destinado a cubrir los gastos de funcionamiento administrativo, de servicios, de desarrollo, mantenimiento estructural, certificaciones, compra de material de lectura, equipamiento, honorarios profesionales y/o pagos de haberes.

Art. 5°: El monto mensual asignado será distribuido entre aquellas bibliotecas populares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Certificado de subsistencia de la personería jurídica.
- b) Inscripción en la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares - CONABIP
- c) Inscripción en la Red de Bibliotecas Populares Santafesinas - Ordenanza N° 12.073.
- d) Constancia de inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos.
- e) Cuenta bancaria en entidad reconocida por el Banco Central de la República Argentina.

- f) Última memoria y balance anual certificado.

Art. 6°: La rendición de cuentas anual deberá presentarse antes del 31 de marzo del año fiscal siguiente, en la Secretaría de Cultura Municipal, la que será la encargada de verificar y dar el visto bueno a la presentación respectiva.

Art. 7°: En caso de no presentar la rendición de cuentas anual, en tiempo y forma, exigidas en el artículo 6°, o de encontrarse inconsistencias en los montos exteriorizados, si así lo considerase la autoridad competente, se suspenderá provisoriamente y hasta tanto se esclarezca la situación o se dé cumplimiento con la presentación respectiva, la entrega de los fondos asignados mensualmente.

Art. 8°: Los gastos que se originen en la ejecución de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria vigente.

Art. 9°: Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán obligatorias a partir de los treinta (30) días de promulgada la misma.

Art. 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Programa de Protección Integral para Hijos de Víctimas Mortales de Violencia de Género

Sancionada: 21 de diciembre de 2017 – Promulgada: 15 de enero de 2018

ORDENANZA N° 12.465

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Créase el Programa de Protección Integral para Hijos de Víctimas Mortales de Violencia de Género.

Art. 2°: Los beneficios establecidos en la presente alcanzan a los hijos solteros de hasta 18 años de edad, cuando alguno de sus padres haya fallecido como consecuencia de un hecho de violencia de género.

La limitación de edad prevista no rige para aquellos hijos que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha del fallecimiento del padre o de la madre o incapacitados a la fecha en que cumplieran 18 años.

Art. 3°: Las personas alcanzadas por las previsiones del artículo 2° de la presente, que no cuenten con beneficio previsional y/o social y/o asistencial alguno, cuya condición socioeconómica evidencie necesidades básicas insatisfechas y ausencia total de ingresos económicos, condiciones que deberán ser evaluadas por la autoridad de aplicación de la presente, accederán al pago de una suma única equivalente a una vez y medio del salario mínimo, vital y móvil, no reintegrable y divisible en tres (3) percepciones mensuales.

La percepción de la suma precedentemente establecida es incompatible con la percepción de beneficio previsional y/o social y/o asistencial alguno, extinguiéndose de pleno derecho su posibilidad de percibirlo al surgir dicha incompatibilidad.

Art. 4°: Además de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente, los menores de edad, para mantener el beneficio, deberán cumplir con las obligaciones educativas durante el período lectivo, debiendo presentar a su finalización el o los certificados pertinentes y los tratamientos psicológicos que en su caso fueran necesarios y determinados por el órgano de control.

Art. 5°: Establézcase una asistencia psicológica y controles sistemáticos gratuitos por parte de profesionales de las áreas social y de salud del Departamento Ejecutivo Municipal, para seguir la evolución de las personas beneficiadas en la presente Ordenanza.

Art. 6°: Órgano de Control y Consultivos. Institúyase como Órgano de Control a la Secretaría de Desarrollo Social y Órganos Consultivos a la Subsecretaría de Salud y al Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia, para el seguimiento y monitoreo del efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo realizar informes bimestrales con relación a la salud física y/o psíquica de los beneficiarios.

Art. 7°: Los gatos que demanden el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza serán imputados a la partida de Rentas Generales.

Art. 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones pertinentes ante la Provincia de Santa Fe a los efectos que los beneficiarios de este régimen, puedan ser titulares del régimen asistencial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social – IAPOS, sin cargo alguno, hasta cumplir con la mayoría de edad, extendiéndose tal cobertura a aquellos que concurren a estudios terciarios y/o

universitarios, siendo de carácter vitalicio para aquellos beneficiarios que presenten capacidades diferentes.

Art. 9º: La presente Ordenanza deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Creación de Mesa de Consenso y Gestión para Centro Comercial a Cielo Abierto en Avenida Blas Parera

Sancionada: 21 de diciembre de 2017 - Promulgada: 15 de enero de 2018

RESOLUCIÓN N° 18.479

VISTO:

El expediente CO-0062-1443019-3 (RESOLUCIÓN) y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos existe factibilidad de acceder a lo peticionado.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA SIGUIENTE**

RESOLUCIÓN

Art. 1º: Dispónese la creación de una Mesa de Consenso y Gestión como instancia de participación abierta y publica ad honorem para la planificación de una comisión; para el armado, dinamización y desarrollo de un centro comercial a cielo abierto, contenido en el espacio público denominado Avenida Blas Parera, comprendido entre las Avenidas Fray Cayetano Rodríguez y

Teniente Loza, en el marco y de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 12.286

Art. 2º: La mesa de Consenso y Gestión creada en el artículo 1º, estará integrada por representantes del Honorable Concejo Municipal, funcionarios que representen a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, representantes de APYME, Unión Industrial, Asociación Frentistas de Avenida Blas Parera y Centro Comercial.

Art. 3º: A los fines de promover y facilitar el consenso, los integrantes de la Mesa mixta público-privada, se organizarán en tantos grupos como sea necesario para el desarrollo, la ejecución y las estrategias para los planes de manejo, en relación a la temática, objetivos y ejes de gestión establecidos en el artículo 1º de la Ordenanza citada.

Art. 4º: La Mesa de Consenso y Gestión establecerá sus propias normas de funcionamiento pudiendo requerir la opinión de especialistas del sector público o privado.

Art. 5º: Se realizará una rotación cada un período de dos (2) años, de la persona que estará a cargo de dicha mesa, priorizando el

inicio de la autoridad de la misma a los comerciantes de Avenida Blas Parera.

Art. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Promulgación de Ordenanzas y Resoluciones del H.C.M.

DECRETO D.M.M. - SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2018 - N° 00005

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 15 ENE 2018

VISTO:

La Sesión N° 15 del 2º Período Ordinario del Honorable Concejo Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de diciembre de 2017 fueron comunicadas a este Departamento Ejecutivo Municipal, las Ordenanzas y Resoluciones mencionadas en los Anexos I y II adjuntos, sancionadas por el Honorable Concejo Municipal.

Que, no habiendo observaciones que formular, este Departamento Ejecutivo Municipal resulta competente para el dictado del acto administrativo de promulgación correspondiente, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 41 incs. 5) y 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2.756.

Por ello,

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

DECRETA:

Art. 1º: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las Ordenanzas mencionadas en el Anexo I, que integra el presente.-

Art. 2º: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las Resoluciones mencionadas en el Anexo II, que integra el presente.-

Art. 3º: Refréndese por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Art. 4º: Remítanse los originales al Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL

Malena Azario

ANEXO I

| ORDENANZAS N° |
|---------------|
| 12454 |
| 12461 |
| 12462 |

| |
|-------|
| 12463 |
| 12464 |
| 12465 |

CORRAL

Malena Azario

| |
|-------|
| 18491 |
| 18492 |
| 18493 |

CORRAL

Malena Azario

ANEXO II

| RESOLUCIONES N° |
|-----------------|
| 18474 |
| 18475 |
| 18477 |
| 18478 |
| 18479 |
| 18480 |
| 18481 |
| 18482 |
| 18483 |
| 18484 |
| 18485 |
| 18486 |
| 18487 |
| 18488 |
| 18489 |
| 18490 |

SUMARIO BOLETIN N° 305

| N° | ORDENANZAS | Pág. |
|--------------------------|--|-------------|
| 12.454 | Ordenanza Fiscal Municipal - Ordenanza N° 11.962 - Modificación | 1 |
| 12.461 | Convenios de Iniciativa Comunitaria - Ordenanza N° 10.100 - Modificación | 5 |
| 12.462 | Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal - Ordenanza N° 11.685 Modificación | 6 |
| 12.464 | Fondo de Asistencia para Bibliotecas Populares | 8 |
| 12.465 | Programa de Protección Integral de Hijos de Víctimas Mortales de Violencia de Género | 10 |
| RESOLUCIÓN H.C.M. | | |
| 18.479 | Creación de Mesa de Consenso y Gestión para Centro Comercial a Cielo Abierto en Avenida Blas Parera | 11 |
| DECRETO D.M.M. | | |
| 00005 | Promulgación de Ordenanzas y Resoluciones del H.C.M. | 12 |